

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-26-2019, emitida el siete de marzo de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-26-2019**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 18 de febrero de 2018, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-31-2018, mediante la cual resolvió, entre otros, modificar la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional”*, modificación mediante la cual se creó la Cuenta General de Compensación y que en el apartado denominado *“Disposiciones Transitorias”*, numeral 11.7, estableció que *“el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) inicial será igual a 0.8, hasta que la CRIE mediante resolución establezca lo contrario”*.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y según los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco entre sus objetivos generales se encuentra, entre otros, *“hacer cumplir el presente Tratado y sus Protocolos, Reglamentos y demás instrumentos complementarios”* y *“procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”*

**II**

Que en los literales c) y e) del artículo 23 del Tratado Marco se establece, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE, *“adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos; y, “regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales”*.

**III**

Que actualmente esta Comisión se encuentra desarrollando una revisión integral del Régimen Tarifario de la Red Transmisión Regional (RTR), la cual considera aspectos relacionados con la *Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional*, metodología que incorporó la Cuenta General de



Compensación del Mercado Eléctrico Regional (MER) y estableció su relación con el Cargo Complementario que pagan las demandas de los países miembros y con los ingresos y cargos derivados de la operación comercial del MER.

#### IV

Que resultado de las modificaciones regulatorias establecidas en las resoluciones CRIE-31-2018, del 18 de febrero de 2018, se incorporó a la regulación regional la Cuenta General de Compensación del MER (CGC); y, según la resolución CRIE-112-2018, del 19 de diciembre de 2018, se identificaron los Costos Asociados a las Restricciones Nacionales (CARN), para cada país responsable; en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) de enero 2018, se ha realizado el cálculo de la Compensación Mensual del MER (CMM), aplicándose una reducción al Cargo Complementario (CC) que pagan las demandas de cada uno de los países de la región, por un monto de USD 1,084,707 (monto determinado por el 80% del saldo de la CGC a diciembre 2018).

#### V

Que en el literal e) del párrafo 4° del numeral 3.2 “*Cuenta General de Compensación (CGC)*” de las reformas aprobadas en la resolución CRIE-112-2018, del 19 de diciembre de 2018, relativas a la identificación de los Costos Asociados a las Restricciones Nacionales (CARN), se establece que ante la posibilidad que existan cuentas por pagar a los agentes del mercado, derivadas de la insolvencia de la CGC, dichas cuentas por pagar serán saldadas, incluyendo los respectivos intereses acumulados, con los fondos provenientes de los Cargos Complementarios (CC) que deberán pagar los países responsables de los CARN. Adicionalmente, en el literal c) del párrafo antes relacionado, está previsto que los países no responsables de los CARN, solamente experimentarían reducciones en su CC, o a lo sumo, no se verían afectados dichos CC, ante los caso de insolvencia de la CGC.

#### VI

Que no obstante lo indicado en el considerando anterior, de persistir las restricciones nacionales por parte de los OS/OM’s de la región, como hasta la fecha, la Cuenta General de Compensación del MER (CGC) no podrá seguir sufragando los sobrecostos que generan dichas restricciones. En ese sentido, se presenta a continuación la proyección de la CGC a junio 2019, tomando como base el comportamiento del mes de enero 2019, en la cual las restricciones solamente se presentaron en el área de control de El Salvador, siendo la máxima capacidad disponible de importación en banda mínima de 140MW.

Concepto / Mes-año	dic-18	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
Saldo CGC	8,135,305	5,626,304	3,109,430	584,658	(1,948,037)	(4,482,566)	(7,017,095)
Pago Adelantado IVDT		58,139	58,139	58,139	58,139	58,139	58,139
Sobrecostos (CVTn e IVDT)		1,391,683	1,391,683	1,391,683	1,391,683	1,391,683	1,391,683
Intereses		25,528	17,655	9,757	1,835	-	-
<b>CMM</b>		<b>1,084,707</b>	<b>1,084,707</b>	<b>1,084,707.38</b>	<b>1,084,707</b>	<b>1,084,707</b>	<b>1,084,707</b>
PC		80%					

Porcentaje actual



De la tabla anterior se observa lo siguiente:

- a) Que la Compensación Mensual del MER (CMM) actualmente se calcula con base en el saldo de la CGC al último día del semestre anterior, en este caso 31 de diciembre de 2018, multiplicado por el porcentaje de compensación (PC) igual a 0.8 y dividido entre 6 para obtener el valor mensual. Para este caso el valor de la CMM asciende a USD 1,084.707, el cual se deberá aplicar mensualmente desde enero hasta junio de 2019;
- b) Que derivado de la operación comercial de los contratos firmes (CF) en el MER ante la existencia de restricciones nacionales, durante el mes de enero 2019, se registró un sobrecosto en concepto de CVTn e IVDT por un valor de USD 1,391,683, el cual podría mantenerse durante todo el primer semestre de 2019, en tanto las restricciones nacionales se mantengan iguales;
- c) Como consecuencia de los pagos anticipados por la compra de Derechos Firmes (DT) que algunos agentes realizaron en el mes de junio de 2018, el EOR lleva un control de los pagos adelantados por IVDT que ascienden a un valor de USD 58,139 mensuales hasta junio 2019;
- d) Por último, la regulación regional establece que los fondos de la CGC deben acreditar los respectivos productos financieros, los cuales se calculan en función del saldo de la cuenta correspondiente al mes anterior, como se muestra en la tabla con la denominación de “Intereses”.

Con base en lo anterior, de persistir las restricciones en el área de control de El Salvador, la CGC quedaría insolvente a partir del mes de abril y acumulando un saldo deudor ante los acreedores del MER a junio 2019 por un monto proyectado de (7,017,095). Este escenario, de conformidad con lo establecido en el literal e) del párrafo 4° del numeral 3.2 de la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional, metodología que incorporó la Cuenta General de Compensación del Mercado Eléctrico Regional”*, tendría como consecuencia lo siguiente:

- a) Afectación a los acreedores del MER, observándose lo establecido en el numeral 2.9.3.7. del Libro II del RMER, a través de cuentas por cobrar, cuyo monto total adeudado más intereses, sería saldado a través de pagos iguales y mensuales durante el semestre siguiente, en este caso desde julio hasta diciembre 2019;
- b) Asignación a las demandas de los países miembros del Tratado Marco, identificados como responsables de los Cargos Asociados a las Restricciones Nacionales (CARN) conforme el procedimiento respectivo y durante el siguiente semestre (julio a diciembre 2019), de un monto igual al valor de los CARN, el cual deberá ser sufragado a través de una reducción de los beneficios que obtendrían dichas demandas derivado de la aplicación de la CMM a los Cargos Complementarios; y que pudieran llegar a causar un incremento en los Cargos Complementarios.



La insolvencia antes descrita generará insuficiencia financiera ante lo siguiente:

- a) Fondos para cumplir con las CMM que serán reducidas al CC en los subsiguientes meses del primer semestre, y;
- b) Fondos para cumplir con los pagos a los agentes acreedores del MER generándose cuentas por pagar que en el segundo semestre del 2019 deberán ser cargadas a todas las demandas a través del CC más los intereses acumulados por las cuentas por pagar.

Derivado del comportamiento de la CGC y su tendencia; y, en cumplimiento de los numerales 3.3.2.1 y 11.7 de la resolución CRIE-31-2018, que definen que el porcentaje de compensación semestral (PC) inicial será igual a 0.8, hasta que la CRIE mediante resolución establezca lo contrario, tomando en cuenta la evolución y solvencia de la CGC; se considera oportuno la modificación del PC, con el propósito de mitigar la posible insuficiencia financiera. Con base a lo anterior, se presenta a continuación la proyección de la CGC a junio 2019, tomando como base el comportamiento del mes de enero 2019, considerando la reducción del porcentaje PC a un valor de 0.0 a fin de reducir el impacto de la posible insolvencia.

Concepto / Mes-año	dic-18	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
Saldo CGC	8,135,305	5,626,304	3,109,430	1,669,365	224,782	(1,224,335)	(2,674,157)
Pago Adelantado IVDT		58,139	58,139	58,139	58,139	58,139	58,139
Sobrecostos (CVTn e IVDT)		1,391,683	1,391,683	1,391,683	1,391,683	1,391,683	1,391,683
Intereses		25,528	17,655	9,757	5,238	705	-
CMM		1,084,707	1,084,707	-	-	-	-
PC	0%						

Porcentaje propuesto

La modificación del PC permitiría no solamente sufragar los sobrecostos por un mes adicional, sino que también permitiría que la deuda acumulada al mes de junio 2019, sea considerablemente menor en comparación de mantenerse el PC en un valor de 0.8; situación que se considera debería mantenerse hasta que las condiciones de mercado permitan establecer un nuevo valor de PC y tomando en consideración la evolución de la solvencia que vaya presentando la CGC.

## VII

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, en sesión presencial llevada a cabo el 07 de marzo de 2019, habiendo analizado y debatido sobre la pertinencia de modificar el Porcentaje de Compensación Semestral (PC), acordó establecer el valor del Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.0 a partir del mes de operación de marzo 2019, hasta que la CRIE establezca lo contrario mediante resolución, tal y como se dispone.



**POR TANTO,  
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE,**

Con base en lo considerado, el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional,

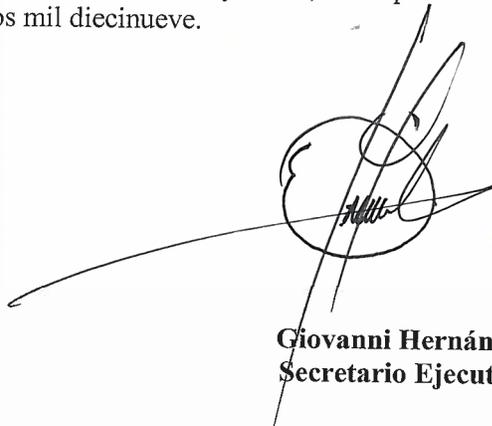
**RESUELVE:**

**PRIMERO. ESTABLECER**, para el cálculo de la Compensación Mensual del MER derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.0 a partir del mes de operación de marzo 2019, debiendo reflejarse a partir del DTER-03-2019, manteniéndose hasta que la CRIE establezca lo contrario mediante resolución.

**SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en cinco (05) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día lunes veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve.



**Giovanni Hernández**  
**Secretario Ejecutivo**



**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**